

## Resolución N° 0024 – CCL – 2020

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0067 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 09 de marzo de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0003 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó a la **A Asociación Fútbol Club Carlos Stein** (en adelante, el “Club”) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de febrero de 2020 la información de cumplimiento mensual del mes de **enero** de 2020.

Que, el 09 de marzo de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0067 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno de la Cuota Sindical a la Asociación de Futbolistas Agremiados del Perú, cuyo plazo no debió exceder los dos (02) días contados desde la fecha de pago de la remuneración total; siendo que, el Club realizó el depósito con veintisiete (27) días de atraso.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno de las Remuneraciones de la Planilla de veintisiete (27) trabajadores Dependientes, realizando el pago con siete (07) días de atraso; asimismo no realizó el pago de la Planilla de trabajadores Independientes conformado por ocho (08) empleados.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con el pago oportuno del Aporte para el Empleador, como es el aporte a la Administradora de Fondos y Pensiones (AFP), cuyo pago no debió exceder la fecha límite que fue el 07 de febrero de 2020; siendo que, el Club realizó el depósito con diez (10) días de atraso.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 72.2 del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**SEGUNDO:** Sancionar al Club con una **Multa de una (01) UIT** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76 inciso a) del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**TERCERO:** Sancionar al Club con una **Amonestación** por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76 inciso b) del Reglamento, conforme al numeral i) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**CUARTO:** Establecer que la multa indicada en el numeral SEGUNDO podrá ser pagada, de manera excepcional, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la reanudación del campeonato; en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF, acorde a lo indicado en la Resolución N° 0017 – FPF – 2020 emitida por la FPF, que aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento en los términos descritos en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia de los pagos correspondientes. Se le recuerda al Club que en caso de que el pago de las referidas multas se efectúe dentro del plazo establecido en la presente Resolución, se mantendrá la aplicación del beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al Artículo 85 letra d) del Reglamento.

**QUINTO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los Artículos 72.2, 76 inciso a) y 76 inciso b) del Reglamento, o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

**Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 08 de mayo de 2020

**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**

**Jaime Peña Florez**

**Guillermo Nazario Riquero**

**Patricio Gonzales Ponce**